

RADICACION: 0800131530072022002860
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, agosto 15 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de parte demandada mediante escrito de fecha agosto 14 de 2023, solicita que se corrija el auto de fecha agosto 8 del 2023, ya que por error involuntario en el numeral 1 de la parte resolutive se reconoció al demandado HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA.

Ante lo cual y teniendo en cuenta que el Art. 93 del C.G del P. establece lo siguiente:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

...

Es del caso, acceder a la corrección solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el siguiente sentido se le reconoce personería al Dr. JOSE LEANDRO DUQUE JORDAN, identificado con la C. C. No. 8.816.650 y T. P. No. 208.876 del C. S. de la J., como apoderado del demandado HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

Corregir el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha agosto 8 del 2023; el cual quedara de la siguiente manera:

1º.) Reconoce personería al Dr. JOSE LEANDRO DUQUE JORDAN, identificado con la C. C. No. 8.816.650 y T. P. No. 208.876 del C. S. de la J., como apoderado del demandado HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVARO JIMENEZ

A.J.G.B.